CONTRATO POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA PRIVADA PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA DGII.

ENTRE:

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo adelante del presente documento se denominará como "**LA DGII**" o por su nombre propio; y

De la otra parte, **SERVICIOS NACIONAL DE EGURIDAD INTEGRAL, S. R. L. (SENASE),** sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-79140-3, con su domicilio social y asiento principal en la calle Coronel Rafael Fernández Domínguez, No. 7, Sector Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente el señor **QUILVIO BIENVENIDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0287330-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"PRESTADOR DE SERVICIO"** o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará "**LAS PARTES**",

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **artículo 16 de la Ley número 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley número 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Numeral 1): Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: El **artículo 32 del Decreto número 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de

compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta la debida certificación de fondos identificada con el número CF-LPN-2022-0215, de fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera, en la cual se hace constar que dentro del presupuesto para el año dos mil veintidós (2022), por concepto de la contratación de empresa de seguridad física y vigilancia privada para prestar servicio en la Sede Central. Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CC-LPN-2022-0473, de fecha dos (02) del mes de setiembre del año dos mil veintidós (2022), por un monto total de un **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$21,562,848.00)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 15-17.

POR CUANTO: En virtud del acto administrativo número 121-2022, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se adjudicó la contratación de empresa de seguridad física y vigilancia privada para prestar servicio en la Sede Central DGII a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, en lo adelante "**LA CONTRATACIÓN**".

POR CUANTO: En fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó una Fianza como garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por la compañía Seguros APS, identificada con el número 1-1119-23998, por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD$862,513.92),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. –

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.1 **Contrato:** El presente documento.

1.1.2 **Cronograma de ejecución de los servicios:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **LA PRESTADORA DEL SERVICIO.**

1.1.3 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.4 **Coordinador:** Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente a la Gerencia de Apoyo Logístico y del Encargado del Departamento Seguridad Física de la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra persona que represente a **LA DGII**.

1.1.5 **Prestadora del servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el

objeto del contrato.

1.1.6 **Entidad Contratante:** Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA DGII**.

1.1.7 **Fuerza Mayor:** Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

1.1.8 **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

1.1.9 **Personal estándar:** Guardián con un alto nivel de entrenamiento para los servicios de protección de propiedad física y área perimetral. Estos estarán capacitados para trabajar en instalaciones físicas grandes, áreas de parqueo, puertas de acceso vehicular, entre otros y tendrán un nivel educativo mínimo de octavo curso.

1.1.10 **Personal premium**: Oficial de seguridad con un nivel superior al estándar. Este presenta un nivel de entrenamiento más especializados. Estos estarán capacitados para trabajar en puertas de acceso restringido al personal, control de revisión y acceso a empleados en fábricas y empresas que posean áreas de alto riesgos y tendrán un nivel de escolaridad mínimo de bachiller.

1.1.11 **Personal premium full:** Oficial de seguridad con alto nivel de preparación en seguridad y cursos de estudios especializado, entrenamiento de manejo de conflicto e interacción con personas de diferentes estatus sociales y distintas actitudes. Estos estarán capacitados para trabajar en hoteles, embajadas, oficinas gubernamentales, eventos especiales, entre otros y tendrán un nivel de escolaridad de bachiller, estudiante universitario o profesional académico.

1.1.12 **Jefe de Grupo o Líder de Grupo:** Oficial de seguridad con experiencia sobre manejo de armas de fuego y no letales, manejo de personal de seguridad privada, trato y conducción de personal armado, protección y custodia a personas, sistemas de recolección de información, planes de acción y de reacción, control y evaluación de sistemas de seguridad, así como también conocer sobre relaciones humanas. Además, debe de ser una persona con facilidad de integración y coordinación de equipos de trabajo, tener buen liderazgo, toma de decisiones, capacidad de laborar con metas y objetivos de trabajos, dominio de aplicaciones informáticas, capacidad de trabajar bajo presión, responsable, discreto, con disposición de trabajar fuera de la jornada laboral y ser estudiante universitario o profesional académico.

1.1.13 **Reporte de servicios:** Se deberá realizar un reporte del servicio brindado con una temporalidad mensual, en el que incluyan las novedades del mes, los cambios realizados del personal de seguridad y las sugerencias de posibles mejoras en el servicio por parte de la compañía. Asimismo, agregar en este reporte los resultados de evaluaciones médicas y pruebas de sustancias controladas cuando sean solicitadas por el contratante.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.

b) El pliego de condiciones específicas para la contratación de empresa de seguridad física y vigilancia privada para prestar servicio en la Sede Central, relativo al procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2022-0009.**

c) El informe de recomendación técnica, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por los peritos, señores Agustín Jiménez Vicioso, Encargado del Departamento de Seguridad Física; Fernando González, Supervisor de Seguridad; y Luis Tejeda, Técnico de Seguridad Física.

d) La fianza como garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-23998 emitida por Seguros APS, a favor de **LA DGII**, en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

e) La oferta técnica y económica presentada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), relativo al procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2022-0009.**

f) El desglose presupuestario.

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 **LA DGII,** en virtud del presente contrato, se compromete a ejecutar el servicio de seguridad física y vigilancia privada para prestar servicio en la Sede Central de **LA DGII**, conforme fue descrito en el pliego de condiciones específicas, las especificaciones técnicas, las evaluaciones técnicas y económicas, la oferta técnica y económica presentada, así como el presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato asciende a la suma total de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$21,562,848.00),** siendo desglosado de la siguiente manera:

TIPO	TANDA	HORAS LABORADAS POR TURNOS	TARIFA ACTUAL (ITIBIS NO INCLUIDO)
Estándar	Diurna	12	RD$122.00
Estándar	Nocturna	12	RD$130.00
Premium	Diurna	12	RD$135.00
Premium	Nocturna	12	RD$140.00
Premium Full	Diurna	12	RD$145.00
Jefe de grupo	Diurna	12	RD$162.00

ARTÍCULO 5.-CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es mensual a partir del depósito de la factura en la Gerencia Administrativa y Financiera, previa verificación del Reporte de Servicios, y emisión del informe de satisfacción del servicio por parte del área requirente.

5.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. -

6.1 El presente contrato de servicios tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. -

7.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a una distribución referencial estimada del personal que se requiere y las horas de trabajo para las cuales serán necesitadas, tal como se indica a continuación:

ZONA METROPOLITANA SEDE CENTRAL							
DÍA				NOCHE			
Cantidad	Categoría	Horario	Horas	Cantidad	Categoría	Horario	Horas
24	01 Supervisor 03 Premium Plus 11 Premium 09 Estándar	7:00 am a 7:00 pm	12	8	01 Premium 07 Estándar	7:00 pm a 7:00 am	12

ARTÍCULO 8. – OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO. -

8.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará los servicios previstos en el presente contrato conforme fue previsto en las especificaciones técnicas contenidas en el informe pericial indicado, en su propuesta técnica y económica, así como en el plazo previsto en el artículo 7, inciso 7.1 del presente contrato.

8.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentará a **LA DGII,** por iniciativa propia o por requerimiento de esta última, solicitada a través de medios electrónicos o medios físicos, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

8.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía.

8.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** actuará en todo momento en su calidad de proveedor de los servicios fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios producto del presente contrato, por lo que apoyará y resguardará los intereses de **LA DGII**.

8.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DGII** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato, informe pericial, anexos y sus complementos.

8.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DGII** vía EL COORDINADOR, cuando **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan los límites establecidos en el contrato, deberá notificarlo a **LA DGII** vía EL COORDINADOR en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

8.7 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

8.8 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** prestará los servicios de vigilancia en recepciones, parqueos, perímetros y cualquier zona de responsabilidad requerida por **LA DGII.**

8.9 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** garantizará la seguridad de las áreas que le fueron confiadas, el resguardo de nuestros bienes y activos y preservará la integridad física de los empleados de **LA DGII**, contribuyentes y visitantes.

8.10 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a que sus oficiales de seguridad que trabajen en las instalaciones de **LA DGII** presenten las certificaciones o constancias de entrenamientos en relaciones humanas, manejo de armas de fuego, combate contra incendio, primeros auxilios y cualquier otro entrenamiento requerido por **LA DGII.**

8.11 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** entregará reportes diarios en los cuales se indique una relación detallada de los acontecimientos relacionados con el Departamento de Seguridad Física ocurridos en las zonas de responsabilidad asignadas.

8.12 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** llevará un libro de novedades donde esta registrará una relación detallada de los acontecimientos relacionados con la Sección de Seguridad Física ocurridos en las zonas de responsabilidad asignadas.

8.13 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará un reporte digital mensual de horas laboradas por posición como proceso previo a la facturación para fines de conciliación con nuestros registros.

8.14 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** proveerá oficiales adicionales cuando sea requerido por **LA DGII,** siendo facturados con el mismo valor inicial cotizado o a un costo menor.

8.15 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** asignará un mínimo de cinco (05) personas que servirán como contactos directos entre **LA DGII** y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios a partir de la suscripción del presente contrato, quienes fungirán como coordinadores responsables de **LA CONTRATACIÓN**. Los contactos designados estarán disponibles las veinticuatro (24) horas del día, a fin de darle seguimiento a los casos presentados durante la ejecución del contrato.

8.16 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** suscribirá una póliza de seguros con una aseguradora de solvencia moral y económica para cubrir los daños, robos o pérdidas en su totalidad, cometidos directa o indirectamente a **LA DGII**, por negligencia o no de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**.

8.17 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará una evaluación semestral de las condiciones físicas de las instalaciones y del entorno donde el personal de seguridad realiza el servicio, en interés de identificar las vulnerabilidades y las medidas que se puedan tomar para minimizar los riesgos y precisar los niveles de compromisos de los servicios.

8.18 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es la única responsable ante **LA DGII** de cumplir con la prestación de los servicios adjudicados, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y en el presente contrato. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA DGII** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual. En ese sentido, constituirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, la cual tendrá por finalidad cubrir los daños causados a terceros por el monto que estime pertinente **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** sin que la responsabilidad civil contraída sea de carácter limitativo al monto establecido en dicho documento.

8.19 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá gestionar soluciones a los problemas que surjan durante la prestación de servicio.

8.20 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a informar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a través de medios electrónicos o medios físicos, de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente **LA CONTRATACIÓN.**

8.21 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.

8.22 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** repondrá los oficiales que fueren rechazados por **LA DGII** en un plazo no mayor a dos (2) horas, contadas a partir del momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** sea notificada por medios electrónicos o físicos de dicho rechazo por **LA DGII**.

8.23 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a presentar el personal estándar, premium, premium full y jefe de grupo o líder del grupo, conforme con las características indicadas en el artículo 1, numerales 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11 y 1.1.12 del presente contrato.

8.24 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para los uniformes por categoría de oficial.

<u>ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA DGII. -</u>

9.1 **LA DGII** se compromete a realizar los pagos indicados en el artículo 4 del presente documento, según las condiciones acordadas en el artículo 5, numeral 5.2 del presente contrato.

9.2 **LA DGII** se compromete a recibir los servicios indicados en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

10.1 Ni **LA DGII** ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

10.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

10.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

10.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones;

10.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

10.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este no surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

10.2.5 Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no concluyera sus labores en el plazo establecido, **LA DGII** otorgará un plazo adicional para la ejecución por la mitad del plazo establecido en el artículo 6, inciso 6.1 del presente contrato.

10.2.6 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 11.1.1, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR. -

11.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

11.1.1 La parte afectada deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

11.1.2 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. -

12.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras

y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN.**

12.2 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, siendo **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responsable por los daños y perjuicios que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

13.1 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- DEL PERSONAL. -

14.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados, tal como fueron definidos en el artículo 1, numerales 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11 y 1.1.12 del presente contrato.

14.2 Queda claramente entendido que el estatus jurídico de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y de cualquier persona que preste se servicios como resultado del presente contrato es simplemente la de un contratista independiente.

ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

15.1.1 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII**, de conformidad a lo establecido en los documentos que forman parte integral del presente contrato;

15.1.2 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple cualquier término o condición del presente contrato;

15.1.3 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se demora en la ejecución de los servicios contratados; y,

15.1.4 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 16.- PENALIDADES. -

16.1 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en el presente contrato y el pliego de condiciones específicas, correspondiente al procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2022-0009.**

En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del presente documento son las siguientes:

16.1.1 Penalidades por incumplimiento de las especificaciones técnicas:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra ejecutando **LA CONTRATACIÓN** en las recepciones, parqueos, perímetros y demás zonas requeridas por **LA DGII**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

b) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no esté garantizando la seguridad de las áreas que le fueron confiadas, el resguardo de los bienes y activos o la integridad física de los empleados de **LA DGII**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no lleva el libro de novedades requerido en el artículo 8, numeral 8.12 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por

ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

d) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha entregado las certificaciones o constancias de entrenamientos en relaciones humanas, manejo de armas de fuego, combate contra incendio, primeros auxilios o cualquier otro entrenamiento que sea requerido, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

e) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no presente los oficiales adicionales requeridos por **LA DGII**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

f) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha suscrito la póliza de seguros requerida en el artículo 8, inciso 8.16 del presente documento, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

g) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no lleve a cabo las evaluaciones semestrales de las condiciones físicas de las instalaciones y del entorno donde el personal de seguridad ejecuta el servicio, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

h) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no presente el personal estándar, premium y premium plus conforme con las características indicadas en el artículo 1, numerales 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11 y 1.1.12 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por

último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

i) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentre utilizando los uniformes propuestos por categoría de oficial conforme lo establecido en el pliego de condiciones y en el presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

j) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha suscrito la póliza de responsabilidad civil frente a terceros requerida en el artículo 8, inciso 8.18 del presente documento, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario en que no se haya corregido dicho incumplimiento, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. –

17.1 El lugar asignado a ser custodiado se encuentre solo, se procederá a sancionar a la compañía con la anulación del pago diario de dicho puesto.

17.2 El Oficial que no cumpla con las políticas, procedimientos u ordenanzas de la DGII relacionadas con la zona de responsabilidades asignadas, se procederá a sancionar a la empresa con la anulación del pago diario de dicho puesto.

17.3 En el caso de que el oficial de servicio falte a la integridad tanto física como moral de contribuyentes, visitantes y/o personal de la DGII, se requerirá a la compañía que el oficial en cuestión sea sustituido, no pudiendo éste volver a prestar servicios en ninguna de las instalaciones de la DGII.

17.4 En el caso de que los empleados de la compañía gestionen, soliciten o reciban cualquier tipo de beneficio, dádiva, soborno, obsequios o cualquier otro valor o especie que implique la cesión de privilegios por parte de contribuyentes, visitantes y/o personal de la DGII, el contrato de servicios con la compañía será rescindido.

17.5 Los daños, pérdidas de valores en las edificaciones de la DGII, así como daños ocasionados a su personal, causadas por los empleados de la Compañía, siempre y cuando hayan sido encontrados culpables o negligentes por la Policía Nacional o por la Procuraduría Fiscal y/o los Tribunales competentes, quedaran amparados con una póliza de seguro que la compañía contratante suscribirá, con una aseguradora de solvencia moral y económica, para cubrir los daños, robos o pérdidas en su totalidad, así como de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros, de manera que ambas partes tanto la empresa como la DGII este cubiertas de cualquier reclamo que pueda surgir durante los trabajos previstos en este contrato.

17.6 Todo guardián que haya sido rechazado, por cualquier motivo o circunstancia, no podrá volver a prestar servicio en ningunas de las instalaciones o actividades de La DGII.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

18.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

18.1.1 Si **LA DGII** comprueba que, a pesar de haber transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días para la subsanación de los incumplimientos relacionados a las obligaciones contractuales, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta.

18.1.2 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** previa notificación a través de medios electrónicos, físicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII,** se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

18.1.3 Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple con cualquiera de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

18.1.4 Si el valor de las multas impuestas por las causas mencionadas en el apartado sobre las penalidades llegare a superar el monto por el cual fue emitida la garantía de fiel cumplimiento del contrato o dicha garantía se comprueba ha sido cancelada o llegare a resultar insuficiente o llegare a su término sin renovación.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

19.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato en fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por Seguros APS, identificada con el número 1-1119-23998, por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD$862,513.92),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

19.2 Dicha garantía responderá de los daños directos y probados ante autoridad judicial competente, que se produzcan a **LA DGII** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

19.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES.**

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

20.1 Cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles relacionados con las condiciones existentes al momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentó su propuesta, la misma podrá solicitar a **LA DGII** mediante comunicación motivada en la que fundamente las circunstancias extraordinarias e imprevisibles por las cuales en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** ha perdido la estabilidad económica quedando a discreción de **LA DGII** la evaluación y aprobación.

20.2 Para ello, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá notificar, mediante aviso escrito, con un (1) mes de antelación a **LA DGII**, la variación aplicable, adjuntando la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana que sustente su pretensión.

20.3 En caso de aplicar algún tipo de variación, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suscribir una nueva garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato que cubra la variación a realizar a petición de esta.

20.4 Sin perjuicios de las variaciones que pudieren ser reconocidas por la entidad contratante, ante el incremento presentado en la moneda de la tasa de cambio del país de procedencia de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, **LA DGII** está facultada, en el caso de que los motivos que generaron el reconocimiento de dicha variación desaparecieren a dejar sin efecto de forma unilateral la misma y continuar con los montos inicialmente establecidos en el artículo 4 del presente contrato.

20.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que la solicitud de equilibrio económico no exime a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ejecutar las entregas conforme lo establece el artículo 6, del presente contrato relativo al cronograma de entrega de las licencias y prestación de los servicios.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

21.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII.**

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN. -

22.1 Por parte de **LA DGII:**

22.1.1 **LA DGII** tendrá derecho a suspender los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** inclusive sus servicios mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y,
b) Requiera que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días calendarios, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

22.2 Por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO:**

22.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA DGII,** si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
b) Requiera que **LA DGII** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte de **LA DGII** de la notificación de suspensión.

22.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

23.1 **LA DGII** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DGII** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

23.2 **LA DGII** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de restructuración y liquidación mercantil o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

23.3 En el caso en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA DGII** compensará a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS. -

24.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción del caso de rescisión, aquellos derechos y obligaciones de **LA DGII** que estén pendientes a esa fecha.

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

25.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

25.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -

26.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. –

28.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL. -

29.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS. -

30.1 Los títulos que siguen el número de los artículos en el presente contrato no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

31.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

32.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato y, adicionalmente, en la dirección de correo electrónico de EL COORDINADOR es ajimenezv@dgii.gov.do, Encargado de la Sección Seguridad Física, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO ÍNTEGRO. -

33.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el notario público actuante. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	POR SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. R. L. (SENASE)
LUIS VALDEZ VERAS	**QUILVIO B. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Yo, **Dra. Ángela Altagracia Fontanillas Bueno,** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **QUILVIO BIENVENIDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

Dra. Angela A. Fontanillas B. Notario Público Mat. 1027 Santo Domingo, R.D.